

DECRETO :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Transporte “Los Cien”, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 15 de mayo de 1972. En consecuencia dicho Grupo Cooperativo de Transporte gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2273, que nombra al Dr. Américo Deñó E., Embajador Inspector de Embajadas y Consulados.

(G. O. Nº 3272, del 12 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2273

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.—El Dr. Américo Deñó Estepan queda nombrado Embajador Inspector de Embajadas y Consulados,

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2274, que crea e integra una Comisión encargada de velar por la correcta aplicación de la Ley Nº 289, de fecha 29 de marzo de 1972.

(G. O. Nº 9272, del 12 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2274

CONSIDERANDO que la Ley Nº 289, de fecha 29 de marzo de 1972, prohíbe la celebración de contratos de arrendamiento o de aparcería o de cualesquiera otros de los que habitualmente se estipulan en las regiones rurales del país como equivalentes a arrendamientos, que envuelvan la explotación indirecta de la tierra sobre extensiones inferiores al mínimo indispensable para el sostenimiento de una familia campesina;

CONSIDERANDO que el Poder Ejecutivo está en el deber de adoptar las medidas de lugar para que las disposiciones de dicha ley sean efectivamente cumplidas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se crea una Comisión encargada de velar por la correcta aplicación de la Ley Nº 289, de fecha 29 de marzo de 1972, la cual estará integrada por los señores Agrón, César Sandino de Jesús, quien la presidirá; Dr. Nicolás